

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

**CVE-2016-5641** *Orden HAC/22/2016, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar las actividades de entidades dedicadas a la prevención de riesgos laborales.*

El Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de difundir la cultura de la prevención de riesgos laborales y apoyar institucionalmente las actividades que en este ámbito vienen desarrollándose por diversos agentes sociales y económicos con responsabilidades en esta materia, considera necesario contribuir a los fines señalados mediante el otorgamiento de subvenciones a las actividades desarrolladas por aquéllas.

En la presente Orden se contemplan dos líneas subvencionables claramente diferenciadas; la primera dirigida a las organizaciones sindicales menos representativas a las que tradicionalmente se las ha apoyado desde este organismo para el desarrollo de actividades preventivas que les permitiera alcanzar los objetivos señalados en el primer párrafo, y la segunda dirigida a las organizaciones sociales más representativas implicadas en la gestión de los asuntos de relevancia pública en materia de prevención de riesgos laborales, implicación que se pone de manifiesto a través de su presencia en los órganos de dirección, asesoramiento y participación de la Administración Autonómica.

En la elaboración de la presente Orden ha participado el Consejo Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, como órgano de asesoramiento y participación del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En su virtud, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas por esta Ley y por el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para el año 2016, en régimen de concurrencia competitiva, de la concesión de subvenciones para el desarrollo de actividades en materia de prevención de riesgos laborales, que realicen los agentes sociales y económicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria distinguiendo:

- a) Agentes sociales con menos representatividad sindical.
- b) Agentes sociales más representativos con mayor participación institucional.

#### Artículo 2. Financiación.

La financiación se hará con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que para cada ejercicio se determinen en cada convocatoria.

#### Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán acogerse a las ayudas convocadas mediante la presente Orden:

- a) Para las ayudas del art.1.a): Las organizaciones sindicales que no reúnan la condición de más representativas de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

MIÉRCOLES, 22 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 120

b) Para las ayudas del art.1.b): Las organizaciones sindicales que reúnan la condición de más representativas de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y la Ley de Cantabria 4/2009, de 1 de diciembre, de Participación Institucional de los Agentes Sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

c) Para las ayudas del art.1.b): Las organizaciones empresariales más representativas, conforme a la Disposición Adicional Sexta de del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, y la Ley de Cantabria 4/2009, de 1 de diciembre, de Participación Institucional de los Agentes Sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2. Para tener derecho a estas ayudas las organizaciones solicitantes deberán haber realizado, con anterioridad a la publicación de la presente Orden, el plan de prevención, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias a que se refieren los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 4. Acciones subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables a los efectos de la presente Orden, y deberán ser justificados documentalmente, los siguientes:

a) Acciones de asistencia técnica, serán aquellas que estén dirigidas al estudio y resolución de problemas, derivados de la aplicación práctica y material de las actuaciones preventivas (Gabinetes de asesoramiento y asistencia técnica en prevención de riesgos laborales y otras acciones de asesoramiento y asistencia técnica).

b) Formación para empresarios y trabajadores designados para poder asumir por medios propios la actividad preventiva.

c) Cursos de formación para Delegados de Prevención:

- Honorarios de los profesores.
- Material didáctico.

d) Los derivados de actividades de información, publicidad y difusión de la cultura preventiva:

- Gastos de seminarios, jornadas, encuentros, conferencias.
- Gastos de publicidad y propaganda de actividades de difusión de la prevención.

3. Los desplazamientos se admitirán siempre que se acredite suficientemente la estricta necesidad de los mismos, y deberán aplicarse las cuantías reguladas en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (BOC de 11 de mayo de 2011, núm. 89).

No serán subvencionables las comidas y bebidas, desayunos, almuerzos, coffee-break, catering, meriendas, cenas y análogos.

No será subvencionable el gasto de telefonía móvil.

Serán elegibles todas aquellas acciones que se hayan realizado desde el 1 de enero de 2016.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar el total de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Cuando el importe de un gasto subvencionable supere 18.000 euros por la prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas deberá aportarse en la justificación

MIÉRCOLES, 22 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 120

y se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo motivarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, todo ello conforme a lo establecido en el artículo treinta y dos de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 5. Solicitudes: Plazo y forma de presentación.

1. Las solicitudes deberán presentarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes se cumplimentarán conforme al modelo que figura como Anexo I a esta Orden, se dirigirán al Director del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo y se presentarán en el Registro delegado del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Avenida del Faro-Pintor Eduardo Sanz, 19, CP. 39012, Santander, bien directamente o a través de los medios que establece el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de Cantabria, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la representación que ostenta la persona que formula la solicitud, cuando actúe con tal carácter, o certificado del órgano competente de la organización que acredite la capacidad del firmante para obligarse en nombre de ella.

b) En su caso, certificación expedida por la oficina pública competente en materia de depósito de estatutos, acreditativa de los datos determinantes de la adquisición de personalidad jurídica por la organización solicitante. La aportación de esta certificación no será exigible a aquellas organizaciones cuyos estatutos hayan sido depositados en la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria, debiendo indicarse en este caso en la solicitud, la fecha de su presentación y el órgano ante el que se presentaron.

c) En su caso, certificación que acredite la participación institucional que cada organización empresarial más representativa tenga reconocida en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

d) Documentación acreditativa de haber realizado el plan, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva, con anterioridad a la publicación de esta Orden, estando exentas aquellas organizaciones que lo hubieran presentado en anteriores convocatorias, debiéndose indicar en este último caso dicha circunstancia por escrito.

e) Autorización para que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria pueda recabar datos de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dichos certificados. (Anexo II).

f) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, General de Subvenciones de Cantabria. (Anexo III)

g) Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria. (Anexo IV).

3. Los documentos mencionados en el apartado segundo de este artículo deberán ser co-tejados con los originales y compulsados en el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, a través del Servicio de Promoción y Planificación Preventiva, que estará asistido por un Comité de Valoración.

MIÉRCOLES, 22 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 120

3. Recibida la solicitud de ayuda, el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la documentación presentada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al solicitante para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Para el estudio y evaluación de las solicitudes se crea un Comité de Valoración formado por la Subdirectora General de Seguridad y Salud en el Trabajo, que actuará como Presidenta, la Jefa de Servicio de Promoción y Planificación Preventiva y el Jefe de Servicio de Asistencia Técnica Preventiva Laboral o personas en quienes deleguen, que intervendrán como vocales y un funcionario del Instituto, designado por la Presidenta, que actuará como Secretario con voz pero sin voto. El Comité podrá solicitar los informes y el asesoramiento que estime precisos. El Comité emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

5. El Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, a la vista del expediente y del informe del Comité, formulará propuesta de resolución debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

6. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución al órgano competente para que dicte resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. La competencia para resolver corresponde al Director del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, dentro de los límites que, según cuantía, establece el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Esta Resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo.

La resolución se motivará en la evaluación realizada y además de contener la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. Esta Resolución se notificará al peticionario por el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación de la cuantía de subvención.

Transcurrido el plazo de cuatro meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que se haya resuelto ni notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud presentada. La notificación a los solicitantes se hará de manera individual en el lugar señalado a tal efecto en la solicitud.

8. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios del Instituto Cántabro de Seguridad y salud en el Trabajo.

#### Artículo 7. Criterios de valoración y cálculo de la subvención.

1. Para las solicitudes de organizaciones sindicales se valorarán de acuerdo con el número de representantes de las mismas. La cuantía será proporcional al número de representantes de cada organización sindical, cuyos mandatos estuviesen vigentes a 31 de diciembre de 2015, en relación con el total de delegados de las organizaciones beneficiarias, según conste en certificación expedida por la oficina pública encargada del registro de actas de la Dirección General de Trabajo.

2. Para las solicitudes de Organizaciones Empresariales, se asignará la puntuación que les corresponda por el ejercicio de la participación institucional que cada organización tenga reconocida en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

MIÉRCOLES, 22 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 120

#### Artículo 8. Forma de pago.

Una vez dictada la resolución de concesión por el órgano concedente y comprobado que la entidad beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, se procederá al pago de las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos, conforme a lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden.

En el caso de subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros, se podrá anticipar hasta un 75% del total de la subvención concedida, sin necesidad de justificación previa. El importe restante se abonará una vez justificado el importe total de la actuación a ejecutar que se corresponda con el porcentaje de subvención anticipado conforme a lo establecido en el artículo 9 de esta Orden, en todo caso en el ejercicio de 2016.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 9. Justificación.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención aportando la siguiente documentación:

1. El beneficiario deberá presentar una cuenta justificativa que deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos efectuados, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a los requisitos previstos en el acto de concesión. Esta cuenta irá firmada por el beneficiario o su representante legal.

2. A su vez, deberá presentar justificantes originales por el importe total de los gastos subvencionables para los que la subvención ha sido concedida (la justificación se debe referir a la cuantía del proyecto y no sólo a la subvención concedida), junto con las fotocopias correspondientes, que serán compulsadas y contrastadas en el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, que dejará constancia en cada documento original de su vinculación a la ayuda concedida.

Los documentos justificativos de los gastos deberán cumplir los requisitos que para su confección estén reglamentariamente establecidos. Cualquier justificante que no sea imputable en el 100% de su importe, deberá acompañar adjunto al documento de que se trate un escrito detallando el criterio de imputación con arreglo al que se ha efectuado el cálculo. En el caso de modelos oficiales de cotización a la seguridad Social, cuando la justificación no comprenda a la totalidad de los trabajadores deberán acompañar, adjunto a los impresos de cotización, una relación exclusiva de los trabajadores cuyos gastos consideren imputar, debiendo indicar con detalle el desarrollo del cálculo, porcentajes aplicados, etc.

3. Las justificaciones de gastos deberán presentarse por duplicado, debiendo ordenar los documentos que conforman el expediente de la forma que a continuación se indica:

a) Los justificantes que se hayan generado, se agruparán siguiendo criterios que respeten la naturaleza del gasto. Asimismo, deberán ser numerados correlativamente dentro de cada apartado, debiendo confeccionar una relación en la que figure la fecha de documento, el emisor y su importe, para posteriormente totalizar la suma de todos los cargos al final de la relación.

b) Esta relación servirá de índice y se dispondrá por delante del grupo de documentos presentados. Una vez realizada esta operación con los distintos grupos que se realicen, confeccionarán un resumen en el que se recoja todos los importes parciales, así como la suma total de los mismos.

MIÉRCOLES, 22 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 120

4. Además, deberá presentar justificantes de pago de las facturas. Los pagos deberán haber sido efectuados por el beneficiario con anterioridad a la finalización del período de justificación de la ayuda. Serán admisibles como justificantes de pago:

- Extractos o certificaciones bancarias convenientemente destacados.
- Recibí del proveedor con los siguientes datos: fecha, sello, razón o denominación social y NIF o CIF de proveedor y firma, nombre, apellidos y DNI de la persona que lo firma.

En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas no referidas a la acción subvencionada, se acompañará relación emitida y sellada por el banco de los pagos realizados que se imputen a la acción.

5. Los costes indirectos podrán imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En todo caso se justificará la imputación realizada.

6. El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad objeto de subvención, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

7. Se podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

8. La justificación del importe total de la actuación a ejecutar deberá presentarse antes del 25 de noviembre de 2016.

#### Artículo 10. Comprobación de la subvención.

El Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo revisará la documentación justificativa y comprobará el efectivo cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención. A tal fin el beneficiario de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

#### Artículo 11. Informe de cumplimiento de condiciones.

Revisada la documentación justificativa y subsanados, en su caso, sus defectos, el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo emitirá un informe acreditativo de haberse realizado el proyecto en las condiciones previstas.

#### Artículo 12. Obligaciones del beneficiario.

1. Realizar la actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos.

2. Justificar ante el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

4. Comunicar al Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria son compatibles con aquellas otras que, con el mismo objeto y finalidad, pudieran ser otorgadas por cualesquiera otras Administraciones o entidades públicas

MIÉRCOLES, 22 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 120

o privadas. En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá superar el coste total objeto de subvención.

Cuando las ayudas de la presente Orden concurren con cualesquiera otras que por el mismo motivo y finalidad perciba la organización sindical beneficiaria de otras entidades, si la suma de las mismas superase el coste total de la actividad objeto de subvención, se declarará la incompatibilidad de dicho exceso, reduciéndose el importe de la ayuda a conceder por el Gobierno de Cantabria.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

6. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los artículos 37.4 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

7. En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, se deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación, incorporando los logotipos del Gobierno de Cantabria y del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, y haciendo constar que se trata de una actividad subvencionada por el Gobierno de Cantabria a través del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo. Esta información se incluirá en el material divulgativo de convocatorias de jornadas, cursos o conferencias, en los locales en que éstas y cualquier otra acción subvencionada se realicen y en la página web que difunda permanentemente la actividad de la organización beneficiaria.

8. Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

9. Las demás previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 13. Reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante, el interesado podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar modelo 046 al Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo y remitir posteriormente justificante de haber efectuado el pago. A continuación, la Administración calculará los intereses de demora que procedan desde el momento del pago de la ayuda y hasta el momento en que se haya producido la devolución efectiva por el interesado.

2. Cuando la justificación del gasto o actividad efectivamente realizada sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados en proporción a la disminución producida. Cuando el grado de incumplimiento sea superior al 50% del presupuesto que dio origen a la concesión, se entenderá que se han incumplido las condiciones impuestas con motivo de la concesión y procederá la revocación de la subvención. Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, respondiendo al principio de proporcionalidad.

MIÉRCOLES, 22 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 120

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

4. Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se establecen en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Seguimiento.

La presente Orden será objeto de seguimiento a través del Consejo Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual será informado, al menos, semestralmente.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no establecido en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 9 de junio de 2016.  
El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,  
Juan José Sota Verdión.



MIÉRCOLES, 22 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 120

ANEXO I

**SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LAS ACTIVIDADES  
DE ENTIDADES DEDICADAS A LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN SOLICITANTE:

Nombre/Denominación Social:		N.I.F.:		
Representante de la organización solicitante:				
Avda./C./PL./		Nº	Piso:	Plant a :
C.P.	Localidad:	Tel.:	Fax.:	

Documentación que se adjunta (Artículo 5 de la convocatoria):

- 
- 
- 
- 
- 
- 

Solicita ayuda económica para financiar acciones dirigidas a la difusión de la cultura de la prevención de riesgos laborales y apoyo a instituciones dedicadas a la mencionada materia, al amparo de lo establecido en la Orden HAC/.../201, de .... de ....., por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar las actividades de entidades dedicadas a la prevención de riesgos laborales.

(Fecha) \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**EXCM. SR. CONSEJERO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO**

CVE-2016-5641

MIÉRCOLES, 22 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 120

## ANEXO II

**AUTORIZACIÓN PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CORRIENTE DE PAGOS (ORDEN HAC/19/2006. B.O.C. DE 13-11-2006)**

**(CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES)**

La persona abajo firmante autoriza al Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al **cumplimiento de sus obligaciones tributarias**, y de la Tesorería General de la Seguridad Social información de **estar al corriente de pagos**, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención convocada por Orden HAC/.../201 .

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del **reconocimiento, seguimiento y control** de la subvención o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto por la *Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998*, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el *artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria*, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

### A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN / AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	
NIF	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

### B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (sólo en el caso de que sea una persona jurídica ó una entidad del Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria)

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la Avenida del Faro-Pintor Eduardo Sanz, 19, C.P.39012, Santander.

MIÉRCOLES, 22 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 120

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR SUJETO A LAS OBLIGACIONES  
TRIBUTARIAS Y/O AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL (DECRETO 61/2006.  
B.O.C. DE 12-6-2006)**

El abajo Firmante, como representante legal de  
\_\_\_\_\_ y NIF \_\_\_\_\_, actuando en  
calidad de \_\_\_\_\_,

DECLARO bajo mi responsabilidad no estar sujeto a las obligaciones tributarias con la AEAT a que hace referencia el Artículo 2 del Decreto 61/2006, de 1 de junio, por el que se regula la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas.

DECLARO bajo mi responsabilidad que no estoy obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social ni afiliado en régimen especial alguno a que hace referencia el Artículo 3 del Decreto 61/2006, de 1 de junio, por el que se regula la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 201  
(firma el representante legal y sello del solicitante):

D/Dña \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_

MIÉRCOLES, 22 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 120

ANEXO III

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO**

El abajo Firmante, como representante legal de \_\_\_\_\_ y CIF \_\_\_\_\_, actuando en calidad de \_\_\_\_\_, DECLARO bajo mi responsabilidad que la mencionada entidad:

▪ Cumple los requisitos para ser beneficiario de subvención establecidos en la Orden HAC/\_\_\_/201 por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a organizaciones sindicales en materia de prevención de riesgos laborales para 2016.

▪ No concurre en alguna de las circunstancias siguientes, indicadas en el Artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario:

a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

i) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del Artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

j) Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201

(firma el representante legal y sello del solicitante):

D/Dña \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_